



RESOLUCION No. CSJRIR21-380
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4 y se concede un recurso de apelación”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia de la Magistrada **Beatriz Eugenia Ángel Vélez**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de

la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas, una vez verificada como se indicó en precedencia, la documentación aportada por cada uno de los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrán proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017.

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACION

El día 16 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición y en subsidio de apelación del siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
1093230589	RAMIREZ MONTOYA SANTIAGO	Citador de Juzgado Municipal	3

Frente a los motivos de inconformidad, el recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“La Resolución recurrida, resolvió excluirme del concurso porque a su juicio no cumplo con el artículo 2 numeral 3.5.5.

El numeral 3.5.5, hace referencia a los requisitos en virtud de la certificación de contratos de prestación de servicios celebrados por escrito, que tiene acta de inicio, acta de terminación como los que son celebrados por las entidades públicas, no obstante, este numeral no me aplica en el sentido de que mi contrato no fue con una entidad pública, no deriva de una OPS.

Siendo una prestación verbal de servicios de dependiente judicial conforme a las funciones que conoce la rama judicial y a las normas legales que autorizan la dependencia judicial, entre las que se encuentra revisar expedientes, registros y otros documentos en juzgados, tribunales, notarias y otras dependencias, comprobar la validez de documentos y transmitir documentos al registro de accionistas de una compañía, tomar las disposiciones pertinentes para hacer examinar documentos jurídicos y otros textos requeridos además de otras funciones.

Finalmente solicito que se revoque el acto administrativo en lo que a mí respecta y me permita continuar en el concurso de méritos”

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos de experiencia aportados por el recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes:

Empresa/Entidad	Contrato	Inicio	Terminación	Cargo	Días laborados
Grupo Jurídico Asesorame	Prestación de Servicios	01/11/2016	19/10/2017	Dependiente Judicial	???
TOTAL DÍAS					???

Por otra parte, se tiene que el recurrente aportó Acta de grado de la Institución Educativa Francisco José de Caldas del 02 de diciembre de 2016, en el que consta que es Bachiller Técnico con especialidad Electrónica y Computación.

Los requisitos exigidos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, al que aspira el señor Santiago, son los siguientes:

“Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.”

La causal aludida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, para excluir del concurso al aspirante, fue la establecida en el numeral 3.5.5. del artículo 2° del Acuerdo CSJRIA17-723, que se transcribe:

“3.5.5. Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.”

En este punto es importante mencionar que el numeral anterior no hace discriminación entre si es un contrato con una entidad pública o privada, únicamente se refiere a los contratos de prestación de servicios en general.

Del certificado de experiencia aportado por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, se tiene lo siguiente:

1. Grupo Jurídico Asesorame: Se certifica que se trata de un contrato de prestación de servicios, pero no se observa en él acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación, así como, no se precisan las actividades desarrolladas en su cargo como dependiente judicial.

En tal virtud, este certificado no se considera válido para acreditar experiencia relacionada.

Frente a la experiencia exigida para el cargo y relacionada en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en su artículo 2° numeral 3.4.5. que indica: **“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares al cargo a proveer”**, tal como se mencionó, el certificado aportado no define funciones, sino únicamente el nombre del cargo desempeñado, por lo que no es posible determinar si estas son similares a las del cargo de aspiración.

En tal virtud, el aspirante no cumple el requisito mínimo de acreditar un (1) año de experiencia relacionada, exigido para el cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procede a confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la exclusión del aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, señor SANTIAGO RAMIREZ MONTOYA identificado con C.C. No. 1093230589 y conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. **Confirmar** la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto del concursante **SANTIAGO RAMIREZ MONTOYA identificado con C.C. No. 1093230589**, aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 3, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO 2°. *Conceder* el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y ordenar remitir las copias del presente acto y del recurso presentado, a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3°. Comunicar la presente Resolución al recurrente, al correo electrónico **ramirez santiago.0726@gmail.com**

ARTICULO 4°. Contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021

JAIME ROBLEDO TORO
Presidente

MP: BEAV
Elaboró: BEAV/Ago
Revisó: JRT


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada